DESIGNACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR PROCESO NO. MC-HIL-CIES-013-2026

Señores
Carlos Ricardo Segura Trujillo, crsegura@sena.edu.co
Pedro José Andrade Vargas, pandrade@sena.edu.co
Luz Stella Ortiz Paladines, lortizp@sena.edu.co
Yuly Andrea Medina Duque ymedinad@sena.edu.co
Dayan Javier Chavarro Quevedo dchavarro@sena.edu.co
Luz Alejandra Castro Ciceri lcastroc@sena.edu.co
Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios SENA Regional Huila

Cordial saludo,

El Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila, viene adelantado el proceso de contratación número No. MC-HIL-CIES-013-2026 bajo la modalidad de Mínima Cuantía, cuyo objeto es: "41_9527_333 Entregar a título de compraventa materiales e insumos de ferretería requeridos para atender las necesidades del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA, Regional Huila.*".*

Por lo anterior, me permito informarles de la designación como comité evaluador de los requisitos habilitantes aplicables para la adjudicación del proceso contractual;

NOMBRE	VINCULACIÓN	COMPONENTE
Pedro José Andrade Vargas	Instructor G20, Área Requirente.	Técnico, Especialidad.
Carlos Ricardo Segura Trujillo	Contratista, Área Requirente.	Técnico, Especialidad.
Yuly Andrea Medina Duque	Contratista, Profesional Seguridad y Salud en el Trabajo.	Técnico, SST.
Luz Stella Ortiz Paladines	Contratista, Gestión Contable.	Técnico, Financiero.
Dayan Javier Chavarro Quevedo	Contratista, Abogado Gestión Contractual.	Jurídico.
Luz Alejandra Castro Ciceri	Contratista, Gestión Contractual.	Estructurador del proceso de selección.

El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.2.2.3 "Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El artículo 8, literal b) del numeral 2, de la Ley 80 de 1993, señala que no podrán participar en procedimientos de selección con la entidad respectiva «Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad,

segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante». De acuerdo con lo explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-429-97, esta causal de inhabilidad protege el principio de moralidad administrativa, pues «[…] se dirige a los familiares de aquellas personas que gozan del poder de decisión de adjudicar contratos, o pueden tener influencias que razonablemente puedan determinar la decisión, pues en tales casos esos vínculos colocan en peligro la transparencia y seriedad del proceso de contratación administrativa». (Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes)

Son funciones del Comité evaluador, entre otras, las siguientes:
"(…)

1) *Evaluar las propuestas en sus aspectos: jurídico, financiero, económico y técnico.*
2) *Responder las observaciones y subsanaciones realizadas por los proponentes, a la evaluación de las ofertas.*
3) *Recomendar por escrito al Ordenador del gasto, en el consolidado del informe definitivo o en audiencia de adjudicación para el caso de licitaciones públicas, la oferta más favorable para el SENA, según las condiciones del Estudio Previo, Invitación pública o Pliego de Condiciones Definitivos, Adendas y demás documentos del proceso.*

El carácter asesor del Comité o de sus integrantes no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual el Ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el Comité evaluador deberá justificar su decisión en los términos establecidos en el presente Manual.

Los miembros del Comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución Política y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el Ordenador del gasto o por un Comité plural, en caso de requerirse"

Lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, literal f) del artículo 3° de la Resolución SENA No. 2406 de 2023 y numeral 1.4. del Manual de Contratación Administrativo V6 del SENA.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Fermín Beltrán Barragán
Fecha: 2026.06.02 10:22:40 -05'00'

FERMÍN BELTRÁN BARRAGÁN
Subdirector
Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios

Proyecto: Luz Alejandra Castro Ciceri, contratista Gestión Contractual